



MIEM  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
264707

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, - 3 AGO. 2009

**VISTO:** la convocatoria realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la contratación de personal bajo el régimen de Contrato a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 de 28 de febrero y 11 de setiembre de 2003.-----

**RESULTANDO: I)** que se definió el perfil para Profesionales Químicos – Farmacéuticos, Estudiantes de Ciencias Económicas, Estudiantes de Economía y Administrativos, para desempeñar tareas en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-----

**II)** que los Tribunales de Selección actuaron de acuerdo con los criterios de evaluación y procesos establecidos-----

**CONSIDERANDO: I)** que como resultado del proceso de selección, los aspirantes seleccionados con los perfiles definidos para cada Area son: Para Profesional Químico -Farmacéutico: Adriana Lloret , C.I 1.986.938-6. Para Estudiante de Ciencias Económicas: Gabrielal Pérez ,C.I 4.060.173-5 . Para Estudiante de Economía: Lucía Núñez ,C.I 3.592.643-3. Para Administrativo: Alicia Sebastián,C.I 3.103.514-5 y Corina Aguiar,4.527.111-9.-----

**II)** que resulta imprescindible la previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, para proceder con la contratación al amparo del referido régimen.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

**RESUELVE**-----


**1º.** Autorízase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería a realizar la contratación bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 de 28 de febrero y 11 de setiembre de 2003, para desempeñar tareas en la UE 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, de las personas que se detallan, por el término de un año o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales , con una remuneración mensual definida en cada caso, a valor enero de 2009, por 40 horas semanales de labor, además de los conceptos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto N° 376/003:

As. 247

03/26-1

<b><u>NOMBRE</u></b>	<b><u>C.I</u></b>	<b><u>NIVEL</u></b>	<b><u>REMUNERACION</u></b>
Adriana Lloret	1.986.938-6	Profesional Nivel IV	\$ 22.821
Gabriela Pérez	4.060.173-5	Técnico Especializado Nivel VI	\$ 11.361
Lucía Núñez	3.592.643-3	Técnico Especializado Nivel VI	\$ 11.361
Alicia Sebastian	3.103.514-5	Administrativo Nivel VI	\$ 10.497
Corina Aguiar	4.527.111-9	Administrativo Nivel VI	\$ 10.497

2º-Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas, a sus efectos.-----  
CL

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil nueve| comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Lucía Verónica Núñez Rodríguez** , titular de la Cédula de identidad N° 3.592.643-3 , con Fecha de Nacimiento 21 de setiembre de 1984, Credencial Cívica: Serie AVA N° 28038, domiciliada en Palmar N° 2325/2, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO. OBJETO.-** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de tareas de estudiante de Economía, en la U.E. 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-----

**TERCERO. PLAZO.-** El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales,contados a partir de ..... incluida la licencia ordinaria. -----

**CUARTO. PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Técnico Especializado, Nivel VI, equivalente a \$ 11.361 (pesos once mil trescientos sesenta y uno), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----



#### **QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-**

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

#### **SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.**

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

#### **SEPTIMO.- RESCISION.-**

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

#### **OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



**NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-**

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**DECIMO.- REGISTRACION.-**

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

**DECIMO PRIMERO.- CONTROL**

El presente contrato queda ad referendum del Tribunal de Cuentas.-----





**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil nueve| comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Alicia Sebastian Sendic** , titular de la Cédula de identidad N° 3.103.514-5 , con Fecha de Nacimiento 6 de octubre de 1972 Credencial Cívica: Serie ANA N° 7169, domiciliada en República Argentina S9,Manzana 47,Solymer, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO. OBJETO.-** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de tareas de Administrativa, en la U.E. 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-----

**TERCERO. PLAZO.-** El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales,contados a partir de ..... incluida la licencia ordinaria. -----

**CUARTO. PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Administrativo, Nivel VI, equivalente a \$ 10.497 (pesos diez mil cuatrocientos noventa y siete), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----



**QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-**

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

**SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.**

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

**SEPTIMO.- RESCISION.-**

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

**OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



**NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-**

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**DECIMO.- REGISTRACION.-**

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

**DECIMO PRIMERO.- CONTROL**

El presente contrato queda ad referendum del Tribunal de Cuentas.-----



**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil nueve] comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Gabriela Claudia Pérez Lescoumes** , titular de la Cédula de identidad N° 4.060.173-5 , con Fecha de Nacimiento 28 de junio de 1983, Credencial Cívica: Serie CME N° 16512, domiciliada en Canelones N° 1970/5, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO. OBJETO.-** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de tareas de estudiante de Ciencias Económicas, en la U.E. 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-----

**TERCERO. PLAZO.-** El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales,contados a partir de ..... incluida la licencia ordinaria. -----

**CUARTO. PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Técnico Especializado, Nivel VI, equivalente a \$ 11.361 (pesos once mil trescientos sesenta y uno, con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----





#### **QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-**

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

#### **SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.**

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

#### **SEPTIMO.- RESCISION.-**

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

#### **OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



**NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-**

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**DECIMO.- REGISTRACION.-**

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

**DECIMO PRIMERO.- CONTROL**

El presente contrato queda ad referendum del Tribunal de Cuentas.-----



**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil nueve| comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Adriana Teresa Lloret Durañona** , titular de la Cédula de identidad N° 1.986.938-6 , con Fecha de Nacimiento 19 de diciembre de 1968, Credencial Cívica: Serie BCC N° 4378, domiciliada en Rimac N° 1441, también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO. OBJETO.-** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las tareas profesionales de Químico Farmacéutico, en la U.E. 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-----

**TERCERO. PLAZO.-** El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales,contados a partir de ..... incluida la licencia ordinaria. -----

**CUARTO. PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel IV, equivalente a \$ 22.821 (pesos veintidós mil ochocientos veintiuno), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----



#### **QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-**

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

#### **SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.**

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

#### **SEPTIMO.- RESCISION.-**

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

#### **OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----





**NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-**

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**DECIMO.- REGISTRACION.-**

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

**DECIMO PRIMERO.- CONTROL**

El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----



**CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.-** En la ciudad de Montevideo, el día -- de --- de dos mil nueve| comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Corina Yanet Aguiar Rodríguez** , titular de la Cédula de identidad N° 4.527.111-9 , con Fecha de Nacimiento 9 de diciembre de 1987 Credencial Cívica: Serie RAA N° 14420, domiciliada en Yaguarón N° 1183,también de esta ciudad, Estado Civil Soltera en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

**SEGUNDO. OBJETO.-** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de tareas de Administrativa, en la U.E. 004 Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.-----

**TERCERO. PLAZO.-** El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales,contados a partir de ..... incluida la licencia ordinaria. -----

**CUARTO. PRECIO.-** De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Administrativo, Nivel VI, equivalente a \$ 10.497 (pesos diez mil cuatrocientos noventa y siete), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----



#### **QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO.-**

1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----

2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley N° 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en el literal A) del artículo 36, **2.6** seguro desempleo previsto por el Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

#### **SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.**

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.---

#### **SEPTIMO.- RESCISION.-**

La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

#### **OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----



**NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-**

El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

**DECIMO.- REGISTRACION.-**

El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----

**DECIMO PRIMERO.- CONTROL**

El presente contrato queda ad referéndum del Tribunal de Cuentas.-----

